

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en pueblos de este partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Almazán.—Rústicas.

Menor cuantía.

PROPIOS.

Ayuntamiento de Maján.

Número 982 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término del pueblo de Maján y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, denominado de los Llanos del Cordel y del Marojal, y sus pastos á la mancomunidad de este de Nolay, Escobosa de Almazán y Velilla: su terreno de tercera calidad. Linda por Norte con baldíos de Nolay, cuya mojonera da principio en la Peña de la Cañada y marcha línea recta hasta el morrete que hay en el camino Real, frente de las táinas, y sigue el camino Real abajo hasta las labores de los Ranzales, al Este labores de Velilla y de Maján, al Sur labores del corral del Alto y del Marojal y al Oeste con labores de la pradera de los Ranzales: su cabida es de 49 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 31 hectareas y 88 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación, y también respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en dicho pueblo de Maján anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta de 14 escudos, graduada por los peritos,

en 315 escudos, y tasado por los mismos en 350 escudos, igual á 3.500 rs., tipo para la subasta.

Número 983 del inventario.—Otro terreno de pasto, titulado de la Solana de la Muñosa y Corral de Juan Sebo, sito en término del mismo pueblo de Maján, procedente de sus Propios y sus pastos á la mancomunidad de este y del pueblo de Momblona: su suelo se halla cubierto de mantillo y espliegos, de tercera calidad. Linda por Norte con labores del cerro de la Muñosa y del barranco del Arrenal, atravesando el barranco á subir entre cerros por la senda arriba á los Barranquillos, y de este á la tierra de Matías Gallego, margen del monte de Maján adelante á bajar á las labores de Cerro-Mochuelo, al E. dichas labores y las del Canuelo, al Sur camino que de Momblona baja al pueblo de Cañamaque, y al Oeste labores de la Muñosa, de herederos de Leon Gallego: su cabida es de 148 fanegas de marco Real, equivalentes á 95 hectareas y 31 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en dicho pueblo de Maján anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, y tasado por los mismos en 800 escudos, igual á 8.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Momblona.

Número 984 del inventario.—Un terreno de pasto, titulado de las Cuestas de Velacha, sito en término del pueblo de Momblona, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo

cubierto de mantillo y espliego, con varios conglomerados silíceo y de tercera calidad. Linda por Norte con camino que de Mombona baja á Cañamaque, al E. y Sur con término de Valtueña y al Oeste barranco de la Rabisaca: su cabida es de 340 fanegas de marco Real, equivalentes á 218 hectareas y 96 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en dicho pueblo de Mombona anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 64 escudos, graduada por los peritos, en 1.440 escudos, y tasado por los mismos en 1.600 escudos, igual á 16.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Serón.

Número 987 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Romeroso y Medianillas, sito en término de la villa de Serón, vifurcado de barrancos derribados de pendientes de suave inclinación y en cultivo las hondulaciones de dichos valles, cuyo terreno es de tercera calidad, al que no se conoce renta en el inventario. Linda por el Norte con senda que sube por las labores de la Hoya del Torrero hasta tocar con la mojonera de Torlengua, al Este término de dicho Torlengua, al Sur con la cumbre del cerro de Valderromeroso y al Oeste labores de la Cañada: su cabida es de 194 fanegas de marco Real, equivalentes á 124 hectareas y 94 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en dicha villa de Serón anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 23 escudos, graduada por los peritos, en 517 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en 600 escudos, igual á 6.000 rs., tipo para la subasta.

Número 988 del inventario.—Otro terreno de pasto, titulado de Carre-Serón y Hoya de Cabeza-aguda, sito en término de la villa de Serón, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario, cuyo terreno se halla preñado de labores en todos sus valles, y las faldas y mesetas de los cerros pobladas de sálvia, cuyo terreno es de

tercera calidad. Linda por Norte con término de Mazateron, al Este labores de la senda Miñana y de las Carreras, al Sur labores de la Cañada y al Oeste con la senda que de Torlengua vá á Almazul: su cabida es de 178 fanegas de marco Real, equivalentes á 114 hectareas y 63 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tenga el predio. Se ha fijado en la espresada villa de Serón anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 25 escudos, graduada por los peritos, en 562 escudos y 500 milésimas, y tasado por los mismos en 660 escudos, igual á 6.600 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Torlengua.

Número 990 del inventario.—Terrenos baldíos, titulados del Barranco del Gato, Cedreros y Serrana, sitios en término de Torlengua, á los que no se conoce renta en el inventario, cuyos terrenos se hallan vifurcados de labores y liegos de dominio particular con solución de continuidad en su mayor parte y de tercera calidad, y les divide el rio Nagima: su cabida 800 fanegas de marco Real, equivalentes á 515 hectareas y 20 áreas. Linda por Norte con monte carrascal de dicho pueblo de Torlengua, al Este desde el indicado monte camino adelante de Miñana á Fuentelmonje hasta tocar con la mojonera del término de este último, al Sur términos de Cañamaque y del ya citado Fuentelmonje y al Oeste término de Serón. El comprador de estos terrenos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo; también respetará las servidumbres que tengan. Se ha fijado en la misma villa de Torlengua anuncio para la subasta de dichos terrenos, que han sido capitalizados con arreglo á Instrucción y renta anual de 48 escudos, graduada por los peritos, en 1.080 escudos, y tasados por los mismos en 1.200 escudos, igual á 12.000 reales, tipo para la subasta.

Número 991 del inventario.—Otros terrenos de pasto, titulados de la Atalaya, Torrejon y Charcos, sitios en término de Torlengua, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario; cuyos terrenos se hallan vifurcados de labores y liegos de dominio particular, con solución de continuidad en su mayor parte, de tercera

calidad. Linda al Norte y Oeste con carretera de Almazán á Aragon, al Este con término de Deza y carretera de Carra-Deza á Fuentelmonje, hasta el término de la Granja, y al Sur con término de dicha Granja y camino de Monteagudo: su cabida es de 350 fanegas de marco Real, equivalentes á 225 hectáreas y 40 áreas. El comprador de estos terrenos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tengan. Se ha fijado en dicha villa de Torlengua anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados con arreglo á Instrucción y renta anual de 36 escudos, graduada por los peritos, en 810 escudos, y tasados por los mismos en 900 escudos, igual á 9.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Chércoles.

Número 1.002 del inventario. = Terrenos baldíos, denominados Reboillar, Barral, alto de la Magdalena y otros, sitos en término del pueblo de Chércoles, procedentes de sus Propios, y sus pastos á la mancomunidad de Almazán y su tierra, la de Seron y Monteagudo, y á los que no se conoce renta en el inventario; cuyos terrenos se hallan vífurcados de labores y yermos de dominio particular, cuya circunstancia hace que estén diseminados con solución de continuidad, por estar en cerretes y pendientes, y no son susceptibles de roturación, pobres de pastos y su terreno de tercera calidad. Linda al Norte y Este camino de Almaluez, al Sur término de Urrilla, y al Oeste término de la Puebla y monte Cerquillo por el alto de la Carrascosa a salir al camino de Almaluez: su cabida es de 436 fanegas de marco Real, equivalentes á 280 hectáreas y 78 áreas. El comprador de estos terrenos no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, porque no se han incluido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tengan. Se ha fijado en dicho pueblo de Chércoles anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados con arreglo á Instrucción y renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, y tasados por los mismos en 700 escudos, igual á 7.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.003 del inventario. = Otros terrenos de pasto, titulados Majada Alta, el Santo, Maternuelo y otros, sitos en término del propio pueblo de Chércoles, procedentes

de sus Propios, y sus pastos á la mancomunidad de Almazán y su tierra, la de Seron y la de Monteagudo; cuyos terrenos se hallan preznados de labores y yermos de dominio particular, cuya circunstancia hace que estén diseminados con solución de continuidad, y por lo que estar situados sobre cerros y vertientes, no son susceptibles de roturación, pobres de pastos y su terreno de tercera calidad: su cabida es de 466 fanegas de marco Real, equivalentes á 290 hectáreas y diez áreas. Linda al Norte camino de Monteagudo y monte de la villa, al Este término de Monteagudo, al Sur término de Almaluez, y al Oeste camino de Almaluez. El comprador de estos terrenos respetará las propiedades particulares enclavadas dentro de los mismos, porque no se han incluido en la medida ni tasación; asimismo la parte de terreno destinado á dehesa boyal enclavada dentro del mismo y comprendida á la region Norte del camino de Almaluez; como igualmente las servidumbres que tengan aquellos. Se ha fijado en el propio pueblo de Chércoles anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados con arreglo á Instrucción y renta anual de 24 escudos, graduada por los peritos, en 540 escudos, y tasados por los mismos en 650 escudos, igual á 6.500 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Número 1.006 del inventario. = Un terreno de pasto, titulado Llanos del Muedo, sito en término de la Puebla de Eca, procedente de sus Propios, y sus pastos á la mancomunidad de Mojon, situado en la meseta de la sierra del Muedo. Su terreno es frío y preznado de piedra, aunque cubierto de gayubo, escaso de pastos, de tercera calidad y no susceptible de roturación: su cabida es de 321 fanegas de marco Real, equivalentes á 206 hectáreas y 60 áreas. Linda por Norte y Este con las cumbres de la citada sierra del Muedo, al Sur con baldíos del pueblo de Aguaviva, y por Oeste con terrenos yermos de varios particulares. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasación; también respetará las servidumbres que tenga el prático. Se ha fijado en dicho pueblo de la Puebla de Eca anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 24 escudos, graduada por los peritos, en 540 escudos, y tasado por los

mismos en 600 escudos, igual á 6.000 rs., tipo para la subasta.

RECTIFICACION.—En el Boletín núm. 138, correspondiente al día 28 de Marzo último, por el que se anuncia la subasta que ha de tener lugar el día 7 de Mayo próximo, se padeció la equivocación de figurar á la finca señalada con el número 894 del inventario por equivalencia de 21.600 escudos á que ascendía su capitalización, 260.000 rs., cuando deben ser 216.000.—Y se anuncia al público para su conocimiento.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma

de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas
NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Abril de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.